

Al contestar refiérase
al oficio No. **21161**

19 de diciembre de 2024
DFOE-LOC-1933

Señora
Marjorie Mejias Villegas
Secretaria Municipal
concejo@atenasmuni.go.cr

Señor
Máximo Chaves Ovares
Alcalde Municipal
alcaldia@atenasmuni.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ATENAS
Alajuela

Estimada señora / Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Atenas

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡3.063,07 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AMG-1477-2024 del 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 30 celebrada el 20 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1933

2

19 de diciembre del 2024

a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1933

3

19 de diciembre del 2024

- a) Se aprueban los ingresos estimados por $\text{C}\$2.496,89$ millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) La transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por la suma de $\text{C}\$5,55$ millones, con base en los montos incluidos en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- c) Los aportes del Gobierno de la República, registrados con el código presupuestario 60104 001 1310 710900000 4220, por la suma de $\text{C}\$3,07$ millones, de acuerdo con la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas; y código 70104 280 2310 704510100 2240, por la suma de $\text{C}\$557,57$ millones, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta N.º 230, de 6 de diciembre de 2024.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos y su aplicación en gastos por $\text{C}\$1,18$ millones⁷:

- a) La transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por $\text{C}\$1,18$ millones y su aplicación en gastos, proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); por cuanto, ese Instituto no incorporó la suma propuesta por ese Gobierno Local en su presupuesto inicial 2025.

Lo señalado, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, n.º 7794, el 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-1933

4

19 de diciembre del 2024

República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria esté debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone, así como de los gastos que sean viables de ejecutar.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones” correspondiente a la creación de 6 plazas fijas; por cuanto, la viabilidad aportada⁸ presenta las siguientes inconsistencias: La proyección de los ingresos ordinarios y permanentes que financian las plazas y la proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto por plazas, considera únicamente los supuestos para el periodo 2025 y se omite el detalle del cálculo matemático o financiero utilizado, esto en concordancia con la planificación plurianual.

En línea con lo anterior, se solicitó a la Municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos⁹. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente, el cumplimiento de dichos aspectos.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de claridad sobre los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁰ los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la Municipalidad, en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para la plaza por servicios especiales “Auxiliar de Tecnologías de Información”, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que esta plaza cumple con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.
- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por \$33,02 millones; por cuanto, no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó que estén destinados a la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni para

⁸ Oficio n.º MAT-DGAFRH00221-2024 de 05 de diciembre de 2024.

⁹ Oficio n.º DFOE-LOC-1753(20115) de 28 de noviembre de 2024.

¹⁰ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1933

5

19 de diciembre del 2024

situaciones esporádicas y de carácter excepcional, en procura de respetar criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹¹.

- d) El monto de ¢5,40 millones de la partida "Bienes duraderos" del Programa I, cuya fuente de financiamiento es el ingreso por "Parquímetro"; debido a que la asignación presupuestaria propuesta es contraria al destino específico que se debe dar a los ingresos por este concepto, establecido en el artículo 8 del Reglamento de Ley n.º 3580, Reglamento de parquímetro, zonas de estacionómetro autorizado.
- e) La suma de ¢1,50 millones de la partida "Bienes duraderos" del Programa I, cuya fuente de financiamiento es el ingreso por "Multas varias"; por cuanto la asignación presupuestaria propuesta es contraria al destino específico que se debe dar a los ingresos por este concepto, establecido en el artículo 8 del Reglamento de Ley n.º 3580, Reglamento de parquímetro, zonas de estacionómetro autorizado y en el artículo 7 de la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetro), n.º 3580.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se informe dichas cuentas mediante el SIPP o por correo electrónico, con el fin de proceder a su habilitación y la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

- b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹², sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al

¹¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

¹² Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1933

6

19 de diciembre del 2024

asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Atenas, por la suma de ₡3.063,07¹³ millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/sbt

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006827

Ni: 21071, 23037, 23115, 26176 y 26453

G: 2024004160-1

¹³ Monto exacto de ₡3.063.068.424,25